

# Exámenes, licencias, fianzas y elecciones artesanales

Escribe: HUMBERTO TRIANA Y ANTORVEZA

— I —

## LOS EXAMENES GREMIALES

La primera noticia que existe sobre el origen de los exámenes gremiales en España data de 1389, y se refiere a los alfareros de Barcelona a quienes el municipio ordenó la obligación de aprobar un examen ante los cónsules del gremio para ser calificados de maestros. Dichos exámenes se generalizaron a todos los demás gremios entre 1480 y 1562 (1).

En el reino de Aragón existió únicamente el examen para quienes aspiraran a maestros, constaba de una prueba para acreditar la capacidad técnica y otro examen de las posibilidades económicas del aspirante. Esta última condición debía llenarse para comprobar la posesión de determinadas existencias de mercancías o bien para hacer efectivos ciertos derechos pecuniarios. Los derechos eran muy altos para los extranjeros, mientras que por el contrario, los hijos de los maestros estaban exentos de ellos. En Castilla, el aprendizaje y lo referente a los exámenes fueron reglamentados por la nueva *Recopilación* (pasajes 7, 13 y 18) (2).

## LOS EXAMENES GREMIALES EN NUESTRO PAIS

Los exámenes gremiales constituyeron una de las actividades más interesantes dentro del sistema artesanal de la época. Igualmente, su análisis nos proporciona detalles valiosos para conocer algo de las costumbres de nuestra sociedad colonial.

Cumplido el tiempo de aprendizaje o de oficialía, los candidatos presentaban un memorial ante el gobernador o justicia, solicitando ser recibidos a examen y presentando las correspondientes certificaciones del maestro en las cuales se hacían constar tres puntos:

- a) Haber cumplido exactamente el tiempo de aprendizaje u oficialía.
- b) Estar preparado para el examen, y
- c) No haber faltado en nada a las obligaciones estipuladas en el contrato de aprendizaje (3).

El gobernador o las justicias determinaban entonces la fecha del examen, el cual se realizaba en presencia del regidor fiel ejecutor, si lo había, o en caso contrario, ante el diputado de mes. El acto se verificaba en la Sala Capitular. Los veedores del gremio se encargaban de interrogar al examinado. Igualmente presenciaban el examen, el tesorero fiscal del gremio, y el escribano del ayuntamiento quien debía dar fe del acto. El maestro del examinado podía, si quería, asistir al examen pero sin "asiento, voz ni voto", y en el momento de la votación debía salir de la sala. Solamente le era permitido que, con la correspondiente moderación pudiera aclarar lo que notara u observara.

Los veedores prestaban juramento de "hacer bien, y fiel semejante examen". En caso de que los examinadores fueran parientes del examinado, se procedía al nombramiento de otros maestros para el acto (4).

#### PROCESO DEL EXAMEN

El examinado era interrogado sucesivamente, según los métodos establecidos en cada oficio. Para pasar a oficial no era necesario conocer o dominar totalmente el arte. Los exámenes constaban de dos partes, una teórica y otra práctica. La primera giraba en torno al conocimiento de las herramientas o instrumentos necesarios en cada oficio, la calidad, peso y medida de cada pieza o artículo y composición, uso y operaciones (o proceso técnico de la ejecución como diríamos hoy). La parte práctica consistía en la ejecución de una pieza elegida por los mismos examinadores "con consideración al examen que se ejecuta; pues siendo el de aprendiz para oficial deberá ser más fácil, y de las comprendidas para enseñarse en el tiempo de aprendizaje" pero los aspirantes a maestros, debían ejecutar una obra maestra (5). Para su realización, el examinado era llevado a casa de uno de los veedores, en donde permanecía todo el tiempo necesario para ejecutar la obra encomendada, sin permitir que nadie le dijera el modo de ejecutarla o enmendarla y lógicamente impedir que otra persona la hiciera. Terminada la obra se reunían todos los participantes en el examen para aprobar o no al aprendiz o al oficial. La aprobación o reprobación del examinado se hacía constar en el libro de exámenes que cada gremio debía costear de sus fondos y que conservaba el escribano del ayuntamiento.

La aprobación daba derecho a una certificación en "papel de sello cuarto" (hoy diríamos "papel sellado") (6).

#### GASTOS DE EXAMEN

Fueron muchos los gastos que debía realizar el aspirante a oficial o maestro. Citaremos los más importantes:

1º Tanto el oficial como el aprendiz, debían pagar al veedor los gastos de manutención por el día o días que permanecieran en su casa realizando la obra solicitada por los examinadores.

2º El aprendiz debía pagar un peso al escribano por la certificación que le entregaba sobre su aprobación y paso al grado de oficial. El virrey Flórez suprimió las cuotas para los participantes en los exámenes, teniendo en cuenta "la mísera constitución de estas gentes".

3º Como se consideraba que los oficiales durante el tiempo de oficialía habían podido ganar lo necesario para el pago del examen, se les exigía una serie de cuotas y derechos, lo cual influyó en el hecho de que pocos buscaran ser "maestros" y los que lo lograron, controlaran la actividad gremial. Debían pagar las siguientes cuotas, según lo estipulado en la *Instrucción* de 1777 (7):

- a) Un peso a cada uno de los veedores por su asistencia al examen.
- b) Medio peso al tesorero-fiscal del gremio.
- c) Dos pesos al juez que presidía el acto.
- d) Tres pesos al escribano "por su asistencia, trabajo de extender las diligencias, despacho del título, papel y amanuense", y
- e) Cuatro pesos para aumento del Monte Pío.

Previniendo los gastos para recibirse de "maestro", la *Instrucción* de Flórez ideó "una cuota fixa que mensual o anualmente le desquite el máximo del mismo salario que han de darle con que al fin del tiempo de la Oficialía y concluído sea capaz de hallarse junto al importe del costo de tal recibimiento y examen". Dicho descuento se entregaba por el maestro a cuyo cargo estaba el oficial, al tesorero del gremio, quien lo depositaba en el "Arca del tesoro" y llevaba las anotaciones del caso en un cuaderno especial (8).

Cuando algún examinado era reprobado, los veedores le señalaban un tiempo determinado, durante el cual tornaba al aprendizaje u oficialía y al finalizarlo podía aspirar de nuevo a examen. En caso de reprobación, los oficiales pagaban la mitad de los derechos.

Ocurría en ocasiones que los aprendices o los oficiales se presentaran nuevamente a examen, sin ser aprobados. Frente a una situación tal, los veedores del gremio tenían a la mano dos soluciones:

a) Cuando se conocía que la inhabilidad del muchacho procedía de su "rudeza" procuraban desengañar a sus padres o tutores para que lo destinaran a otra cosa, y

b) Si se infería que había faltas en la enseñanza o desidia del maestro, se ordenaba que el muchacho pasara a otro taller, cuyo maestro recibía del anterior, la mitad del valor de los derechos del segundo examen, más una suma fijada por los mismos veedores como pago de la enseñanza. También podía el aprendiz en caso de renuencia del maestro a indemnizarlo, recurrir a la justicia ordinaria y en esta forma lograr el cumplimiento de las obligaciones del maestro.

Son importantes, igualmente, las regulaciones de Mon y Velarde sobre los exámenes de los artesanos. Ordenó que "Ninguno podrá en lo sucesivo abrir tienda ni trabajar por sí solo como maestro, sin estar examinado y aprobado por el Maestro mayor o Alcalde del Gremio y los dos veedores y examinadores..." (9).

En cuanto se refiere a los artesanos que trabajan sin estar examinados, el oidor Mon fue comprensivo pero categórico. Por ello estipuló que "Por cuanto sería odioso y sensible que los que han tenido tienda abierta y han vivido algunos años de su oficio, se les privase ahora de ejercerlo, tratando de prevenir el daño para lo venidero, no pudiendo remediarle por lo pasado, se declara que a todo el que haya tenido tienda abierta o trabajado por sí solo por espacio de tres años, no se le debe impedir que continúe, pero siempre deberá sufrir su examen para satisfacción del público y del mismo interesado, pues no siendo hábil y capaz en su oficio, no deberá fiársele aprendices para su educación, pues sería continuar el error con perjuicio de tercero" (10).

## — II —

### LAS LICENCIAS PARA EJERCER LOS OFICIOS Y ABRIR TIENDA DE MAESTRO

La mutua interdependencia entre los artesanos y los clientes exigió un control de las autoridades para protección tanto de los unos como de los otros. Era necesario tener la licencia para ejercer el oficio o para abrir tienda de maestro.

Para ejercer el oficio, el artesano debía presentar las certificaciones de estar aprobado para obtener la licencia. El virrey Flórez en sus ordenanzas, había declarado específicamente que "Al Oficial o Maestro que trabajare ocultamente en su casa, u otra cualquiera agena, además de privarle semejante práctica, se aplicará por seis meses a las citadas obras Públicas, por la primera vez, un año por la segunda, y quatro por la tercera" (11). Para poner tienda era también necesario obtener la licencia respectiva, la cual se adquiría mediante el lleno de ciertos requisitos. Primeramente, debía poseer los recursos necesarios para "abrir tienda". Presentar las pruebas de que había sido aprobado en los exámenes correspondientes y estar recomendado por dos maestros de reconocida honestidad y pericia en el oficio y dar las cuotas necesarias para el Monte Pío Gremial. Además, debía presentar un memorial a las autoridades. La solicitud de Eustaquio Caballero, firmada en Santafé el 30 de septiembre de 1801, quizás nos sirva para comprender mejor la situación:

"Eustaquio Cavallero vecino de esta Ciudad, y en ella ocupado en el oficio público de Platería, ante V. Excelencia con la mayor veneración de mi respeto, y como mejor en Derecho proseda, pareisco y digo: que como costa destas dos Certificaciones, que presento, me hallo suficientemente instruído en la facultad de dicho oficio, con examen, y aprobación de los respectivos Maestros Maiores y para obtener el título de Maestro con las

formalidades necesarias a que estoy pronto suplico a la notiria Justificación de V. Exelencia se sirva mandar que previo el informe del Jues de Gremio y los demás requisitos que hayan sido de costumbre, se me franquee el Documento necesario para exerser las funciones de tal Maestro, y poner la correspondiente Tienda Pública, con protexta formal que hago a cumplir con todo lo que sea de mi cargo, y satisfacer los Derechos que al efecto se causaren, que siendo conforme a justicia, ella mediante,

“A V. Exelencia suplico se sirva prover y mandar como solicito que en lo necesario aga...” (12).

Dicho memorial pasaba luego al juez de gremios, el cual, si consideraba que los documentos presentados estaban de acuerdo con las ordenanzas vigentes, presenciaba el examen junto con los maestros mayores en dicho arte y luego se daba la correspondiente licencia. En el caso del platero Caballero, se adelantaron los trámites necesarios, por lo cual se expidió la siguiente certificación, firmada por Juan Rodríguez y Usquiano, Crisóstomo Dávila y Salvador García:

“Exmo. Señor

“El Veedor, y Maestros Mayores del ilustre Gremio de Plateros y Vatihojas, en cumplimiento del Superior decreto de V. E. que antezede; certificamos haber examinado, a Eustaquio Caballero, en el Arte de orive y Platería; y lo hallamos para que cumpliendo con el tenor de las Ordenanzas de dicho Gremio, se le conceda la Licencia de obtener obrador Público, que solicita. Santafé, y Enero de 1802” (13).

Las certificaciones sobre conducta y antecedentes personales contienen a veces detalles curiosos sobre las costumbres de la época. En el expediente de Nicolás Heredia, los diputados del gremio dicen que este “profesor de este arte, está sufisientemente instruído en dicho arte, y que puede poner su obraje público, exerserlo con Oficiales y aprendises; pero que a más del examen que ha dado ha tenido anteriormente tienda pública de platería, y se ha portado con honradez y ha hecho la fiesta de el Glorioso San Eloi Nuestro Patrón; y que concurren en el mencionado Heredia las sircunstancias de Español y de Idóneo, así en calidad, como en lo demás...” (14). Como sabemos, el gremio de plateros fue un tanto monopolista y casi exclusivamente abierto para los españoles, a pesar de lo dispuesto por la corona española.

Los artesanos foráneos debían demostrar las razones por las cuales habían venido al lugar y presentar las demás pruebas sobre el oficio que decían ejercer. De lo contrario, debían salir de la ciudad, como aconteció a Isidoro Antonio González, platero de Santa Marta, cuando se trasladó a San Nicolás de Barranquilla. González había vivido antes en Barranquilla “(que dejé por provar si en la referida Santa Marta lo que no conseguí hacia fortuna) con ánimo de permanecer ya perpetuamente en aquel sitio conduciendo en prueba de ello con mi persona mis tales quales vienes entre ellos los pertenecientes ami oficio de Platero de que luego al punto abrí tienda...”. No habiendo el platero González solicitado del go-

bernador de Santa Marta permiso para salir, las autoridades del sitio de San Nicolás, debían tomar por lo tanto, las providencias necesarias a fin de proteger a los ciudadanos (15). Cuando todo se encontraba claro, el gobernador tomaba bajo su protección a los artesanos y ni el alcalde ni otras autoridades podían molestarlos sin hacer constar motivos legales, como aparece en el expediente iniciado en Nare para conceder licencia a los plateros José de León y Domingo Estanislao Mendiola (16).

En ocasiones ocurrió que los artesanos locales impidieran el ejercicio de su oficio a los artesanos y presionaran a las autoridades. Francisco Sánchez, vecino de Tunja, por ejemplo, hubo de entablar una demanda en 1603, porque le impedían los sombrereros de Tunja, tener "tienda de haser sombreros, y por ser gorrero los demás sombrereros le quieren estorvar que no tenga Oficial de sombreros, y para el bien común que aya muchos oficiales..." (17). Desafortunadamente, no consta en los autos cómo se solucionó dicho problema. Pero situaciones similares debieron ser comunes en diversos gremios, hasta el punto de que el virrey Flórez, específicamente prohibió los monopolios y concedió libertad de ejercer cualquier oficio y a quien quisiera, siempre y cuando que se llenaran las garantías necesarias. Este mismo espíritu fue propugnado por Mon y Velarde en sus ordenanzas. "Pero si alguno, dice el Oidor, introdujese nueva industria que no fuere antes conocida en esta villa, deberá ser nombrado por alcalde perpetuo de dicho gremio, y solo por renuncia o delito que lo haga indigno de obtenerlo se procederá a nueva elección, la que deberá ejecutarse como queda prevenido para los Veedores". Y a continuación continúa el oidor: "El Cabildo por su parte deberá contribuir a este intento premiando y remunerando al que luciese este servicio dándole el honor de vecino, libertándole de las pensiones públicas, señalándole un solar propio liberalmente sin pago alguno para él y sus hijos mientras ejercieren el oficio" (18).

### — III —

#### LA OBLIGACION DE DAR FIANZAS

En algunos oficios, especialmente en la platería y la sastrería, se exigió el depósito de una fianza, con el objeto de proteger a los clientes de las fugas de los artesanos junto con los materiales que se les entregaban. Esta situación no fue exclusivamente nuestra. Por ejemplo, las fianzas, en Guatemala, existieron desde muy antiguo para los sastres y plateros con el fin de impedir los múltiples robos y fraudes que cometían con sus clientes, artesanos de estos oficios o "truhanes que se fingían tales" (19). El cronista relataba que "Entraron también grandes oficiales de oro y plata; y con la abundancia de estos metales que entonces había en la ciudad, cada vecino a porfía quería hacer vajillas para servirse, joyas para engalanarse a sí, a su mujer y a sus hijos, sin escasez ni miedo de peligro alguno entregaba la plata por arrobas, el oro por libras y medía a puños las esmeraldas que habían de repartir por cadenas, cintos, joyeles, apretadores y sucedía que, yendo a visitar al platero para ver si hacía su obra, hallaba la casa desembarazada, y nuevas que dos días antes

salió de ella sin decir nada; y luego entraba uno de fuera, que decía que lo había topado algunas leguas de allí, y que iba caminando a toda prisa" (20). Lo mismo ocurría en el Perú y México.

Las ordenanzas de Mon y Velarde consideraron la necesidad de las fianzas para los artesanos foráneos y para los plateros. En caso de que viniera algún oficial forastero, a establecerse en Medellín o Rionegro o quería abrir tienda de platería, "por ser oficios en que más fácilmente se cometen fraudes y se han experimentado repetidas fugas, dejando burlados a los sujetos que les encomiendan obras, adelantan materiales y paga, no se les permitirá para cualesquiera resultas en aquella cantidad que se hallase por conveniente a discreción del cabildo, pues aún teniendo arraigo y estando establecidos con sus familiares, se han experimentado frecuentes quiebras, lo que dió motivo a establecer como necesario la fianza para oficio de la platería, habiendo sido muchos los robos, estafas y quebrantos que se han sufrido, con ruina de los mismos artesanos y de los interesados..." (21). A los artesanos ya establecidos solamente les requería las ordenanzas de Mon y Velarde la presentación de las certificaciones de examen de eficiencia, el permiso para abrir tienda y ejercer el oficio.

#### — IV —

### LAS ELECCIONES ARTESANALES

Como quiera que las regulaciones gremiales fijaban derechos y deberes, para su logro los gremios contaban con un poder de vigilancia y ejecución, con funcionarios especiales, los cuales eran elegidos para períodos fijos. La elección de las autoridades gremiales se efectuaba en tres formas diferentes:

1º Elección por los maestros reunidos en junta gremial. Dicho sistema fue común hasta la expedición de las ordenanzas del virrey Flórez, en 1777.

2º Elección por el cabildo, según lo ordenado por el virrey Flórez.

3º Elección por los maestros del gremio que confirmaba luego el cabildo. Esta fórmula fue la ordenada por Mon y Velarde, y

4º A partir de la independencia, las asociaciones gremiales acogieron el sistema de votación democrática.

### ELECCION DE DIGNATARIOS GREMIALES

Las regulaciones del virrey Flórez, estipulaban que el gobierno debía actuar en la elección de los veedores examinadores, y del tesorero fiscal. El maestro mayor era elegido directamente por los artesanos y continuó aunque se le limitaron las funciones, existiendo como una dignidad honorífica que no obstante fue ambicionada por todos ya que dentro del gremio constituía algo así como una "eminencia gris", con la consideración y el respeto de las autoridades y ciudadanía.

Ocho días antes de las elecciones para veedores examinadores y tesorero fiscal, los cabildos hacían congregarse uno por uno a todos los gremios ante el fiel ejecutor (o en su defecto ante el regidor) y ante el escribano encargado del ayuntamiento. Cada gremio, durante dicha reunión, elegía dos diputados, escogidos entre los maestros, para que asistieran al cabildo el día de las elecciones. En la fecha programada los diputados de cada gremio proponían en la sala del ayuntamiento, seis sujetos para que el cabildo escogiera los veedores y otros tres para que en igual forma se seleccionara el tesorero fiscal. Como símbolo de respeto y honor hacia los diputados gremiales, al final del salón del ayuntamiento, se colocaba un banco para que estos se sentaran, mientras proponían los nueve sujetos. Luego salían y el cabildo elegía entonces a los veedores y al tesorero, dejando constancia del acto en el libro correspondiente al gremio.

Las ordenanzas de Mon y Velarde estipulaban que las elecciones de veedores y examinadores se realizaran el primero de enero de cada año en la casa del respectivo protector del gremio. Las elecciones deberían realizarse luego de la aprobación del cabildo, el cual actuaba según lo que indicara el protector. Dicha aprobación se extendía por escrito a los interesados, quienes pagaban el papel y trabajo del escribiente. Finalmente, debían concurrir "a hacer hacer su juramento de usar bien y fielmente su empleo ante el Alcalde ordinario de primer voto". Para el cargo de maestro mayor se ordenaba que la elección se realizara cada tres años, siempre y cuando no existiera causa justa para su remoción. En caso de que alguna persona introdujera una industria no conocida en las ciudades, se le debía nombrar perpetuamente maestro mayor. Esta condición se perdía únicamente por renuncia o delito, en cuyo caso se realizaban elecciones en la misma forma como se hacía para el cargo de veedor (22).

A partir de la independencia las elecciones se hacían directamente por los miembros de las asociaciones artesanales, sin intervención gubernamental. Parece que el sistema fue el de realizar dos votaciones cada año para cambiar la mitad de las juntas directivas, según se desprende de los reglamentos de algunas sociedades. Generalmente la elección se hacía dos domingos antes del 20 de noviembre. Los antiguos y nuevos miembros de la junta directiva realizaban una nueva elección secreta para fijar los cargos, el domingo siguiente al 20 de noviembre.

Otra de las innovaciones en las elecciones es la que se refiere al juramento que se hacía a los elegidos antes de tomar posesión de sus puestos: el presidente saliente se dirigía a la nueva mesa directiva en los siguientes términos: "¿Os comprometéis solemnemente con vuestra palabra de honor a cumplir con los deberes que se os impongan por el reglamento de esta sociedad?", a lo cual respondían los interrogados: "Sí, me comprometo". Inmediatamente el presidente saliente continuaba: "Si así lo hicieréis el aprecio de la sociedad será vuestra recompensa, i si no ella os lo demandará". Para renunciar del cargo era preciso hacerlo por escrito, para la consideración de los miembros en la próxima reunión (23).

## NOTAS

(1) Santiago Vidal Sobrequés, La Epoca del Patriciado Urbano, en, *Historia social y económica de España y América*, edición dirigida por J. Vicens Vives, Barcelona, Editorial Teide, 1957, T. II, pp. 198 y sgtes.

(2) Juan Beneyto, *Historia social de España y de Hispano-América*, Madrid, Editorial Aguilar, 1961, p. 225.

(3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) *Instrucción para los gremios*, Archivo Nacional de Colombia, Miscelánea de la Colonia, 1777, T. III, Fols. 287-313.

(12) (13) (14) *Eustaquio Caballero con documentos solicita licencia para poner tienda de platería en esta capital*. Archivo Nacional de Colombia, Miscelánea de la Colonia, 1798, T. XXXIII, Fols. 467-473.

(15) *Reclamación de Isidoro Antonio González, platero contra el alcalde de Barranquilla quien le notificó salir de la población*. Archivo Nacional de Colombia, Miscelánea de la Colonia, 1762, T. III, Fols. 259-265.

(16) *Expediente creado sobre las licencias del oficial de platero y demás contenidos*. Archivo Nacional de Colombia, Miscelánea de la Colonia, T. III, Fols. 619-640.

(17) *Petición de Francisco Sánchez, vecino de Tunja, sobre su industria de fabricación de sombreros*, Archivo Nacional de Colombia, Miscelánea de la Colonia 1603, T. II, Fols. 839-840.

(18) (21) (22) Emilio Robledo, *Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde, visitador de Antioquia (1785-1788)*, Bogotá, Imprenta del Banco de la República, 1954, T. II, pp. 110 y 234.

(19) Héctor Humberto Samayoa Guevara, *Gremios guatemalenses*, Guatemala, Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1961, p. 147.

(20) Constantino Bayle, S. J. *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapientia, S. A. de Ediciones, 1952, pp. 510 y 511.

(23) *Reglamento de la Sociedad de Artesanos*, Bogotá, Imprenta de Nicolás Gómez, 1847.